

ACUERDO 2/2006, DE 21 DE FEBRERO, SOBRE ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA, A LO DISPUESTO EN LA LEY 8/2005, DE 26 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL ARBOLADO URBANO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, según lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1 c) y 44, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- La Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, dispone en su artículo 14.2: “A efectos de lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de los contratos administrativos de la Comunidad de Madrid y sus entes dependientes, deberá incluirse como causa de resolución del contrato el incumplimiento culpable por contratista de lo establecido en la presente Ley siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave”.

A este respecto, el artículo 11.2.1 de dicha Ley indica como infracciones muy graves:

“a) La tala, derribo o eliminación de los árboles urbanos protegidos por esta Ley sin la autorización preceptiva o incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la misma, salvo por razones motivadas de seguridad para personas o bienes.

b) Las tipificadas como graves, cuando afecten a ejemplares incluidos en cualquier catálogo de protección o que hayan sido individualizados por sus sobresalientes características en el correspondiente inventario municipal.

- c) La reiteración de dos o más faltas graves en un plazo de cinco años.”

Es preciso, por ello, adaptar en todos los modelos de pliegos informados por esta Junta Consultiva la cláusula relativa a la resolución del contrato, incluyendo la causa indicada en el artículo 14.2 de la citada Ley 8/2005.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente adoptar el siguiente

ACUERDO

Incluir en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva, en la cláusula denominada “Resolución del contrato”, al final de la enumeración de las causas de resolución, una nueva causa con la siguiente redacción:

- “- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley.”